



VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 30 de setiembre de 2019 por la empresa SINDICATO ENERGETICO S.A. (CUT. N° 47172-2019), identificada con RUC N° 20256391202; así como, el Informe Técnico N° D000118-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-GA, emitido el 31 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta C.820/2019-SINERSA presentada con fecha 30 de setiembre de 2019, la empresa SINDICATO ENERGÉTICO S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Branislav Zdravkovic, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del: "*Componente eléctrico del proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos*", a ser efectuado en los distritos de Olmos y Salas, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo de tres (03) meses;

Que, mediante Carta C.852/2019-SINERSA presentada con fecha 11 de octubre de 2019, la administrada remitió información complementaria respecto a los requisitos y al plan de trabajo;

Que, mediante carta N° 437-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, emitida el 12 de noviembre de 2019 por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) aclarar el nombre del proyecto; ii) experiencia profesional del señor Ian Paúl Simón Medina Torres; iii) incongruencia en las estaciones de muestreo de flora y fauna respecto a su ubicación política; iv) remisión de solo un cuadro con las estaciones de flora y fauna integradas, de tratarse el proyecto de la Carta C820/2019-SINERSA y su información complementaria C852/2019-



SINERSA, de un solo proyecto, así como la modificación de los antecedentes, justificación, objetivos, etc. de ser el caso; v) remisión del documento de la autoridad de la comunidad campesina en el que autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder; vi) aclaración sobre la ubicación política del proyecto; vii) precisiones en los objetivos específicos; viii) precisiones en el número de estaciones de muestreo para las evaluaciones de flora y fauna; ix) precisiones en las metodologías de flora y fauna; x) uniformización de los análisis de diversidad alfa y beta para la evaluación de flora y fauna, de acuerdo a las características de cada taxón; xi) remisión de una sección respecto al esfuerzo de muestreo, xii) aclaración sobre captura temporal de especies de fauna de acuerdo con la metodología presentada, y xiii) presentación de la declaración jurada donde se exprese la veracidad de los documentos remitidos en formato de copias simple; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;



Que, a través de la Carta C.281/2020-SINERSA con fecha 14 de mayo de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) corrección del nombre del proyecto como “Componente Eléctrico del proyecto de Irrigación e Hidro energético Olmos”, el cual corresponde a un Informe Técnico Sustentatorio (ITS); ii) actualización de la experiencia profesional del señor Ian Paúl Simón Medina Torres; iii) remisión de aclaraciones sobre la ubicación política de las estaciones de muestreo de flora y fauna; iv) remisión de un cuadro con las estaciones de flora y fauna consignando aquellas de la Carta C820/2019-SINERSA y de la información complementaria de la carta C852/2019-SINERSA, aclarando la correspondencia de ambas coordenadas a un solo proyecto, asimismo, modifica el plan de trabajo donde el caso ameritó v) remisión de la carta de autorización al territorio de la comunidad Belizario Ramón Asencio Porcuya – Huarmaca; vi) remisión de aclaraciones sobre la ubicación política del proyecto; vii) remisión de precisiones en los objetivos específicos; viii) remisión de precisiones en el número de estaciones de muestreo para las evaluaciones de flora y fauna; ix) remisión de precisiones en las metodologías de flora y fauna; x) uniformización de los análisis de diversidad alfa y beta para la evaluación de flora y fauna, de acuerdo a las características de cada taxón; xi) inclusión de una sección para el esfuerzo de muestreo, xii) remisión de precisiones sobre captura temporal de especies de fauna de acuerdo con la metodología presentada, y xiii) presentación de una declaración jurada donde expresa la veracidad de los documentos remitidos en formato de copias simple, sin embargo, las observaciones iii), v), viii), ix), x), xi) y xii) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D00004-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitida el 12 de junio de 2020 por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se remitió a la administrada las observaciones no subsanadas a los requisitos y al plan de trabajo, en donde adjunta una carta de autorización de ingreso a territorio comunal no correspondiente a la ubicación de los puntos de muestreo biológico; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas.

Que, a través de la Carta N° 502/2020-SINERSA con fecha 10 de julio de 2020, la administrada solicitó una prórroga al plazo otorgado por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, para subsanar las observaciones resultantes de la evaluación de la autorización para la realización de estudios del patrimonio;

Que, mediante Carta N° D000046-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitida el 14 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre acepta la solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones resultantes de la evaluación de la autorización para la realización de estudios del patrimonio;

Que, a través de la Carta N° C.588/2020-SINERSA con fecha 12 de agosto de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto al plan de trabajo, asimismo, sobre la ubicación de las estaciones de muestreo biológico, la administrada aclara que estas se encuentran en la propiedad del Proyecto Especial Olmos Tinajones con quien la administrada tiene un contrato de servidumbre para el uso de los terrenos que involucran los componentes eléctricos, remitiendo el oficio N° 100/2016-GR.LAMB/PEOT-GG, en el cual se evidencia que el área donde se superponen las estaciones de evaluación biológica, se encuentra dentro de este territorio;

Que, mediante comunicación electrónica recibida el 18 de agosto de 2020, la administrada remitió información complementaria, respecto a la aclaración sobre la ubicación política de las estaciones de muestreo biológico, absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o



servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo

Que, a través del Informe Técnico N° D000118-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-GA, emitido el 31 de agosto de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa SINDICATO ENERGÉTICO S.A., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del: “*Componente eléctrico del proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos*”, a realizarse en los distritos de Olmos y Salas, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo de tres (03) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **SINDICATO ENERGETICO S.A.**, identificada con RUC N° 20256391202, como parte del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del: “*Componente eléctrico del proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0108**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa SINDICATO ENERGETICO S.A., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Gilberto Enrique Navarro Aguilar	Botánico	41200027
Angélica Marina Rodríguez Viena	Ornitofauna	43910905
Carla Fiorella Flores Silva	Mastofauna y responsable general – Equipo de evaluación biológica	44164492
Ian Paul Simón Medina Torres	Herpetofauna	43395951



Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Sandra Vásquez Salas de Cavallier	Forestal	05384085

Artículo 3°.- La empresa SINDICATO ENERGETICO S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a tres (03) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del: “*Componente eléctrico del proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos*”, a realizarse en los distritos de Olmos y Salas, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal (aves, mamíferos menores no voladores y voladores, anfibios y reptiles), y colecta definitiva de flora, para realizar la evaluación biológica como parte del marco del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del: “*Componente eléctrico del proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de evaluación, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores no voladores y voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo de mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa SINDICATO ENERGETICO S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.



- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa SINDICATO ENERGETICO S.A., se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- c) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- h) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.



Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa SINDICATO ENERGETICO S.A.; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 - 17 Sur		Taxones a evaluar
	Este (m)	Norte (m)	
Bo-1	664253	9344451	Flora
Bo-2	662038	9343349	
Bo-3	660321	9343502	
Bo-4	646650	9339722	
Bo-5	645415	9339416	
For-1	664200	9344406	Recurso forestal
For-2	661847	9343254	
For-3	660362	9343451	
For-4	646856	9339956	
For-5	645547	9339702	
Av-1	664128	9344388	Ornitofauna
Av-2	662008	9343315	
Av-3	660273	9343451	
Av-4	646183	9340671	
Av-5	645585	9339856	
Ma-1	664387	9344518	Mastofauna
Ma-2	661945	9343289	
Ma-3	660401	9343487	
Ma-4	647259	9340189	
Ma-5	645372	9339627	
He-1	664010	9344313	Herpetofauna
He-2	662137	9343380	
He-3	660349	9343566	
He-4	646575	9339846	
He-5	645675	9340000	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).